

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 8

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**COMUNICA**

*- Para conocimiento del personal -*

---

La Plata, viernes 5 de febrero de 2021.

---

- 
- \* [RESO-2021-4-GDEBA-SSTAYLMSGP](#), DISPONIENDO PASE A SITUACIÓN DE ACTIVIDAD LIMITADA A PERSONAL POLICIAL.
  - \* [RESO-2021-19-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CODECOP S.R.L Y A LA FIRMA GULF OIL ARGENTINA S.A.
  - \* [RESO-2021-20-GDEBA-DPGSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 224 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, INTERPUESTO POR FIRMA EMPRESA DE SEGURIDAD SANKT GEORG S.A.
  - \* [RESO-2021-21-GDEBA-DPGSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 68 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2020, INTERPUESTO POR FIRMA CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARRIO CERRADO “PINAMAR CHICO”.
  - \* [RESO-2021-22-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-27-GDEBA-DPGSPMSGP](#) RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIAS INTERPUESTOS POR FIRMAS.
  - \* [RESO-2021-23-GDEBA-DPGSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 155 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020, INTERPUESTO POR LA FIRMA GRUPO PRETORIANO S.R.L.
  - \* [RESO-2021-26-GDEBA-DPGSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SERFRAMAT S.A.
  - \* [RESO-2021-28-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA MONITORING STATION S.A.
-



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:** RESO-2021-4-GDEBA-SSTAYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 3 de Febrero de 2021

**Referencia:** Actividad limitada. GONZALEZ Paola Luciana.

**VISTO** el expediente N° EX-2020-14768357-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia, tramita el expediente N° 21.100-289.767/18, mediante el cual se propicia la regularización de la situación de revista de la Teniente del Subescalafón General Paola Luciana GONZALEZ, legajo N° 160.507;

Que en forma liminar, se advierte que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 5 de marzo de 2010 dictaminó que la agente ha perdido la aptitud para desarrollar tareas propias de su agrupamiento en forma definitiva;

Que conforme obra en sus partes de enfermo, mediante Resolución N° 1229/08 se declaró que las lesiones de carácter leve sufridas por la nombrada resultan imputables al servicio por haberse producido como consecuencia directa e inmediata del ejercicio de la función policial como un riesgo específico de ésta, en los términos del artículo 208, primer párrafo, del Decreto Reglamentario N° 3326/04;

Que conferida intervención a la Dirección de Sanidad, informa que lesiones declaradas imputables al servicio guardan relación con las patologías que determinaron su alta definitiva en tareas no operativas;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado por los artículos 24 de la Ley N° 13.982 y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, encontrándose acreditados los presupuestos previstos por la normativa aplicable, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se disponga el pase a situación de actividad limitada de la Teniente del Subescalafón General GONZALEZ;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 52/20 y el artículo 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer, a partir del dictado de la presente, el pase a situación de actividad limitada de la Teniente del Subescalafón General Paola Luciana GONZALEZ (DNI 28.274.569 - clase 1980), legajo N° 160.507, en los términos de los artículos 24 de la Ley N° 13.982 y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes y al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALVAREZ Fernando Roberto  
Date: 2021.02.03 17:48:00 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fernando Roberto Alvarez  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-19-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Enero de 2021

**Referencia:** CC 8219

**VISTO** el expediente N° 21.100-581.043/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.219, en la que resulta imputada la firma CODECOP S.R.L. y GULF OIL ARGENTINA S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 17 de julio de 2019, en un objetivo denominado GULF OIL ARGENTINA S.A., sito en Belisario Roldán N° 2601, de la localidad de La Reja, partido de Moreno, donde se constató la presencia del Sr. Marcelo Javier ROSITTOY LUCCISANO, DNI N° 26.263.412, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., quien se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., no se halla habilitada ante este Órgano Contralor;

Que debidamente emplazadas, la firma CODECOP S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar las faltas endilgadas;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la empresa GULF OIL ARGENTINA S.A., ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., CUIT 30-66402143-5, con domicilio en calle 413 N°140 de la localidad de Juan M. Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Sancionar a la firma GULF OIL ARGENTINA S.A., CUIL N° 30-55287102-9, con domicilio en calle Belisario Roldán N° 2601, de la localidad de La Reja, partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2021.01.28 10:51:11 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:** RESO-2021-20-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Enero de 2021

**Referencia:** CC 8253

**VISTO** el expediente N° 21.100-595.798/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.253, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD SANKT GEORG S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 224 de fecha 30 de septiembre de 2020, se sancionó a la firma EMPRESA DE SEGURIDAD SANKT GEORG S.A., con multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro, con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a tres (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha omitido denunciar las altas del personal ante la Autoridad de Aplicación (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 224 de fecha 30 de septiembre de 2020 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma EMPRESA DE SEGURIDAD SANKT GEORG S.A, CUIT 30-68523754-3, con domicilio constituido en calle Mariano Moreno N° 1531 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2021.01.28 10:51:42 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-21-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Enero de 2021

**Referencia:** CC 7997

**VISTO** el expediente N° 21.100-379.546/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7997, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada Consorcio de Propietarios Barrio Cerrado “PINAMAR CHICO”, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 68 de fecha 8 de julio de 2020, se sancionó a la firma Consorcio de Propietarios Barrio Cerrado “PINAMAR CHICO”, con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).”;

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 68 de fecha 08 de julio de 2020 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma Consorcio de Propietarios Barrio Cerrado “PINAMAR CHICO”, CUIT 30-70819869-9, con domicilio constituido en calle Penélope 3966 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2021.01.28 10:52:03 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:** RESO-2021-22-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Enero de 2021

**Referencia:** CC 7922

**VISTO** el expediente N° 21.100-328.082/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.922, en la que resulta imputada la firma EMPRENDIMIENTOS TERMINAL S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-61-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 06 de Julio de 2020, se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma EMPRENDIMIENTOS TERMINAL S.A., con domicilio en calle 53 N° 518 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos con 29/100 (\$ 473.572,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma EMPRENDIMIENTOS TERMINAL S.A., con domicilio constituido calle 53 N° 518 entre 5 y 6 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2020-61-GDEBA-DPGSPMSGP, dictada el 06 de Julio de 2020 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2021.01.28 10:52:18 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-23-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Enero de 2021

**Referencia:** CC 8188

**VISTO** el expediente N° 21.100-568.115/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.188, en la que resulta imputada la empresa GRUPO PRETORIANO S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 155 de fecha 11 de agosto de 2020, se sancionó a la firma GRUPO PRETORIANO S.R.L., con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado en autos: "...no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).";

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 155 de fecha 11 de agosto de 2020 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma GRUPO PRETORIANO S.R.L., CUIT N° 30-71064726-3, sita en calle General Villegas (TORRE 2) N° 2761, piso 2°, departamento A, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2021.01.28 10:52:36 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-26-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Enero de 2021

**Referencia:** CC 7958

**VISTO** el expediente N° 21.100-348.094/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7958 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-17-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 29 de junio de 2020, se sancionó a la firma SERFRAMAT S.A, con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos: "...que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b de la Ley N° 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SERFRAMAT S.A., con domicilio constituido en calle Brosch N° 355 de la localidad de Mar del, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2020-17-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 29 de junio de 2020, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2021.01.28 10:53:19 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:** RESO-2021-27-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Enero de 2021

**Referencia:** CC 8321

**VISTO** el expediente N° 21.100-644.215/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.321, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-204-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 3 de septiembre de 2020, se resolvió: “**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., con domicilio constituido en calle Diagonal 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29), equivalente a tres (03) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de

seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02).” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., con domicilio constituido en calle Diagonal 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2020-204-GDEBA-DPGSPMSGP, dictada el 3 de septiembre de 2020 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2021.01.28 10:53:33 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-28-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Enero de 2021

**Referencia:** CC 7099

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-235.993/16 correspondiente a la causa contravencional N° 7.099 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MONITORING STATION S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el día 11 de abril de 2014, en el objetivo denominado “TSIO”, sito en calle 12 N° 1304 de la localidad y partido de La Plata, lugar en el cual la comisión policial, fue recibida por la Sra. Karina MICELI, DNI N° 21.571.313, con domicilio en calle 1 N° 467 de la localidad y partido de La Plata, quien manifestó haber contratado a la empresa prestadora de servicios de seguridad privada MONSSA - MONITORING STATION S.A.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MONSSA - MONITORING STATION S.A., no se encuentra habilitada;

Que debidamente emplazada, comparece a despacho el Sr. Miguel Angel TURCHI, en carácter de presidente de la encartada, quien se negó a declarar.

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada MONSSA - MONITORING STATION S.A., no se encuentra habilitada.

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil, y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP  
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA  
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA  
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MONITORING STATION S.A., CUIT N° 30-68489980-1, con domicilio en calle 48 N° 812 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires con cancelación de la habilitación, por prestar servicios de seguridad privada careciendo de la habilitación correspondiente (Art. 46 a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTICULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel  
Date: 2021.01.28 10:54:31 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero  
Director Provincial  
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**SERGIO ALEJANDRO BERNI**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires



**Arriba**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.**

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

